

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

2021-160

Téngase en cuenta que el apoderado acepta el cargo de abogado en amparo de pobreza; en consecuencia, Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor CARLOS ANDRES ZULUAGA AGUDELO, portador de la T.P. Nro., 218.123 del C.S.J, para representar al ejecutado en los términos y para los efectos del poder conferido..

De las excepciones propuestas por la parte ejecutada, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie, adjunte y pida pruebas. (artículo 443 numeral 1º del C.G. del Proceso.

**NOTIFIQUESE**



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**

